

Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria

(BOE 9, 11/01/1982), modificada por Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo (BOE 63, 14/03/1991); por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (BOE 72, 25/03/1994); y por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (BOE 313, 31/12/1998)

TITULO II: De las Competencias de Cantabria

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

Artículo 24.12

La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre.